Valledupar, Cesar, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANIBAL VIDAL MANZANO, en representación de su menor hijo ANDRÉS CAMILO VIDAL MARÍN.
DEMANDADA: ANEIDIS MARÍA MARÍN VELÁSQUEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00320-00.

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. del P.; por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada ANEIDIS MARÍA MARÍN VELÁSQUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

NEGAR la medida cautelar solicitada, por no ser procedente en esta clase de proceso, teniendo en cuenta que no se ha comprobado el incumplimiento de la obligación por parte de la demandada y en caso que esto ocurriera, esta sólo procede mediante un proceso ejecutivo de alimentos.

NEGAR la cuota provisional solicitada, puesto que se encuentra vigente la conciliada, por valor de $500.000 mensuales.

OFICIAR a la empresa SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S ubicada en la Calle 72 # 10-03 Oficina 205 de Bogotá o en al correo electrónico contador@sumasysoluciones.com para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva enviar a este juzgado, con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por la señora ANEIDIS MARÍA MARÍN

VELÁSQUEZ, en su calidad de Gerente de la empresa Sumas y Soluciones S.A.S en la ciudad de Medellín.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5894cb97b4c38ebd0163fcbb517563f5e191a4441fa59e82d4c695d0ffe72fba**
Documento generado en 01/11/2022 10:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica